

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de noviembre de 2021 Le informo Sr. Juez que por reparto, correspondió a este Juzgado las diligencias que anteceden, correspondientes a una segunda instancia (apelación de sentencia), proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Copacabana. A Despacho para que provea.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

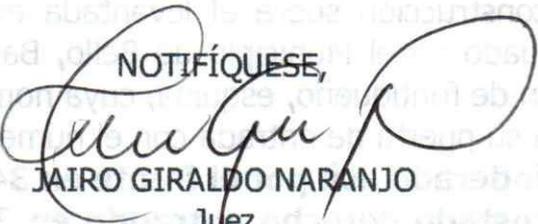
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION 2017-00410-01

Por cumplir los requisitos de que tratan los Arts. 320 a 327 del C.G.P y en los términos de la última norma citada, se admite el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto dentro del término legal, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral con Función de Control de Garantías, el 06 de octubre de 2021, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por CORPORACION INTERACTUAR. contra CESAR AUGUSTO VELEZ MUÑOZ Y/O.

Ejecutoriado el presente auto, se darán los traslados de que trata el artículo Artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que reza "*...Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 16 de noviembre de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado dictamen decretado en éstas diligencias.

Secretario

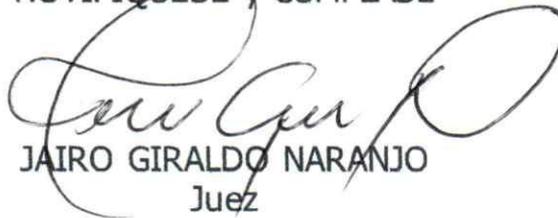
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bello, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se dispone agregar al expediente dictamen pericial allegado por la perito ROSA MARIA HERNANDEZ MEJIA, y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de noviembre de 2021; Sr. juez, le informo que el apoderado de la parte actora vía correo electrónico, solicita se fije fecha para venta en pública subasta. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 2018-00305-00
ASUNTO: FIJA FECHA PARA REMATE

En vista que el Juzgado no observa ninguna irregularidad en el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5024966, 01N-5024967 y 01N-5024968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, que amerite tomar las medidas de saneamiento pertinentes, atendiendo que el citado bien se encuentra debidamente embargo y secuestrado, y a la fecha no hay peticiones sin resolver respecto a levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, encuentra esta agencia judicial procedente resolver de fondo la solicitud de fecha de remate del citado bien.

En consecuencia de lo anterior se FIJA como FECHA DE REMATE del inmueble señalado en párrafo anterior, el 25 DE ENERO DE 2022 (2022) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.).

Será postura admisible la que CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del bien antes señalado PREVIA CONSIGNACIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor, para poder licitar y que recae el siguiente bien:

AVALUO DEL INMUEBLE

1. Inmueble ubicado en la Cra. 45 #22D – 254 local, del municipio de Bello, Ant, identificado con M.I 001-5024966 El avalúo del bien antes descrito, asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. (\$270.294.004) ÁREA PRIVADA m² LOCAL 81,13 VALOR m².
2. Inmueble ubicado en la Cra. 45 #22D – 254 apartamento 101, del municipio de Bello, Ant, identificado con M.I 001-5024967 El avalúo del bien antes descrito, asciende a la suma de CIENTO QUINCE

MILLONES CUATROSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS. (\$115.403.143)ÁREA PRIVADA m² 53.07

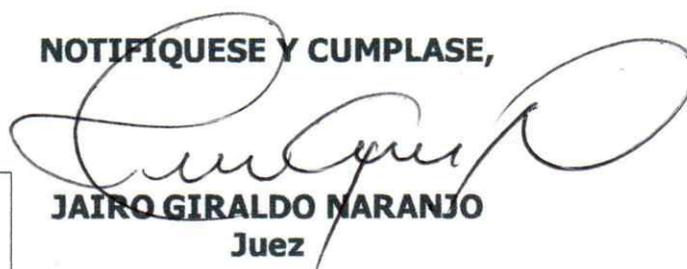
3. Inmueble ubicado en la Cra. 45 #22D – 254 apartamento 201, del municipio de Bello, Ant, identificado con M.I 001-5024968 El avalúo del bien antes descrito, asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARNTA Y SEIS PESOS. (\$346.020.446)ÁREA PRIVADA m² 165.30.

Con **motivo de la** virtualidad, los interesados deberán remitir al correo del despacho j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, su postura en archivo encriptado, antes de la hora de inicio de la diligencia, en el mensaje deberá anexar prueba de consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura, copia del documento de identidad del postor y el correo electrónico a través del cual se conectará a la diligencia, la audiencia se realizará por medios virtuales a través del aplicativo TEAMS, a los postores se les remitirá invitación a su correo electrónico, para que se conecten a la misma, por lo cual deberán descargar previamente el aplicativo en el momento de la diligencia, cada uno de los postores, en la medida que sea requerido suministrará la clave o código para que la titular del despacho pueda acceder al mensaje encriptado con su postura.

Se advierte al interesado que debe allegar un certificado de tradición y Así las cosas, se le hace saber al apoderado de la parte ejecutante que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al públicos mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL COLOMBIANO que circula los días domingos, para lo cual se le advierte al demandante que la respectiva publicación se deberá realizar con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Líbrese el respectivo cartel a través de la secretaria del Juzgado.

En ese orden de ideas se le recuerda a la parte actora que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia de remate fijada a través del presente auto, se deberá aportar (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación de dicha diligencia; (ii) y el certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: 17 de noviembre de 2021. Le informo a usted señor juez que el señor Manuel Alejandro Betancur Cardona en su calidad de Representante legal de Gerenciar y Servir S.A.S., allega cuentas parciales. A despacho.

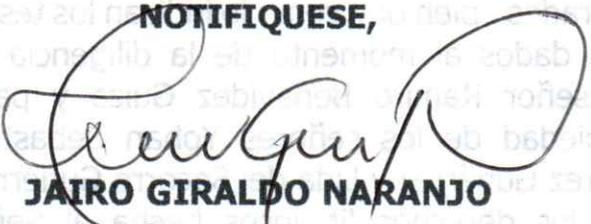
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

ASUNTO	Pone en conocimiento informe secuestre –
RADICADO	2019-00075-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre CUENTAS PARCIALES correspondiente al inmueble objeto del proceso, que mediante el anterior escrito, rinde el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA en su calidad de representante legal de GERENCIAR Y SERVIR.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 12 de noviembre de 2021; le informo Sr. Juez que se ha recibido proceso, proveniente del Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín, las presentes diligencias, donde se surtía recurso de Apelación de la sentencia. A Despacho para que provea.

Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., doce de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00110-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO ARISTIZABAL
DEMANDADO:	JUAN ROMAN RESTREPO ARANGO
ASUNTO:	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista constancia que antecede y en concordancia con el contenido del Art. 329 del C.G.P., CÚMPLASE lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, donde por providencia proferida el 08 de noviembre de 2021 en sede de tutela, ..."*PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de las señoras LUZ MARÍA JARAMILLO JIMÉNEZ y MARÍA CONSUELO ARISTIZÁBAL DE LÓPEZ, conculcados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO. En consecuencia, se dejan sin valor ni efecto alguno, los autos proferidos el 5 de marzo y 13 de agosto de 2021, dentro del proceso de restitución identificado con radicado 05088 31 03 001 2019 00110 00 y todas las decisiones que de estos autos dependan. SEGUNDO. ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, adopte las decisiones que estime pertinentes para efectos de materializar la orden contenida en la sentencia proferida el 9 de febrero de 2021 de manera que continúe el curso normal del proceso en la fase de ejecución de la sentencia ya proferida.*

Expídase el despacho comisorio para la entrega del bien objeto del presente proceso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO GIRALDO MARAÑO
Juez

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 17 de noviembre de 2021; le informo señor Juez, que se allega poder vía correo electrónico.

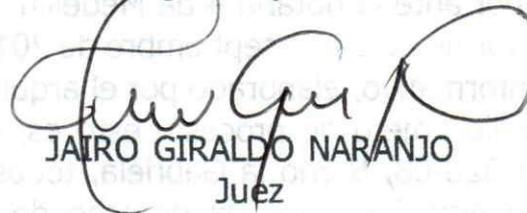
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO 2020-00141-00
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD

En atención al escrito que antecede y previo a reconocer personería, se requiere a la parte para que se sirva allegar escrito debidamente firmado por los poderdantes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y como consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sin remanentes. A Despacho.

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE DAVID JINETE MACEA
RADICADO: 2021-00068 00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
CON SENTENCIA

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas del proceso. Se decreta la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior y de conformidad con a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

RESUELVE.

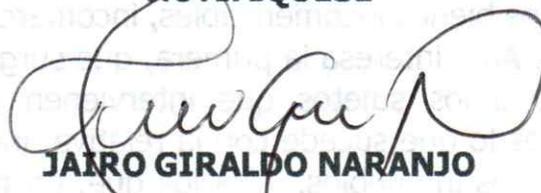
PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite del presente proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **JOSE DAVID JINETE MACEA Y/O**, por pago total de la obligación perseguida en este proceso respecto de la obligación contenida en el pagare No. 8518741 (PAGARE DESMATERIALIZADO), No.3450086262 (CREDITO CARTERA), No. 3450086450 (CREDITO CARTERA) y PAGARE SUSCRITO 16/09/2015 (TARJETAS DE CREDITO VISA **2992 Y MASTER **3644).

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite del presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de JOSE DAVID JINETE MACEA Y/O, por pago de las cuotas en mora perseguida en este proceso respecto de la obligación contenida en el EN PAGARE No.90000009945 (CREDITO HIPOTECARIO) y en PAGARES SUSCRITO 18/07/2019 (CREDITO CONSUMO) y PAGARE No. 5406910224055847 (TARJETA CREDITO MASTER **5847).

TERCERO: Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, 17 de noviembre de 2021; Sr. Juez, le informo que el perito SAIN DUVAN POLANIA VASQUEZ, acepta el cargo de perito que fue nombrado y solicita se le fijen gastos de pericia en la suma de (\$1.400.000). A Despacho para que provea.

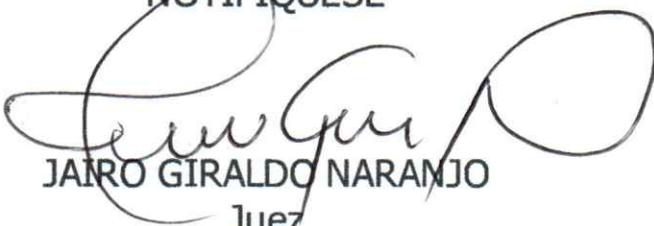
Sebastián Jiménez Ruiz

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Rdo. 2021-00116
ASUNTO: FIJA GASTOS DE PERICIA

Aceptado como se encuentra el cargo por el perito, Dr. SAIN DUVAN POLANIA VASQUEZ, quien fuera nombrado en audiencia celebrada el día 27 de octubre de 2021 y atención a la solicitud de gastos para la experticia que realiza; se fija la suma de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA. Bello, Ant., octubre 26 de 2021; le informo Sr. Juez, que la parte accionante allega memorial informando que ya han cumplido con sus peticiones en el proceso objeto de la acción constitucional, y que como consecuencia de lo anterior desiste de la misma. A Despacho para que provea.

Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant, octubre veintiséis de dos mil veintiuno

RADICADO	050883103001-2021-00343-00
PROCESO	Acción de tutela
DEMANDANTE	LISETH KATHERINE ZAPATA CUARTAS
DEMANDADO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO

Estando pendiente de decidir la tutela presentada por LISETH KATHERINE ZAPATA CUARTAS en contra del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Bello, ha solicitado el DESESTIMIENTO de la tutela.

Considerando la solicitud precedente y visto que en el asunto sub judice se comprometen intereses del accionante en tutela, quien es precisamente la parte que desiste de la acción (pretensiones), atendible resulta su petición bajo la consideración que es él quien dispone del derecho en discusión; esto, considerando además el contenido del artículo 26-2 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso aplicables en lo pertinente a este trámite según lo dispuesto en el decreto 306 de 1992.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANT.,

RESUELVE;

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la accionante LISETH KATHERINE ZAPATA CUARTAS, quien actúa en causa propia, respecto de las pretensiones de la acción de tutela por él interpuesta en contra del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Bello.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes, después de lo cual se archivarán las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 090 del
día 19 de noviembre de 2021 fijado en un lugar visible de la
Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario